



Auto N° 135

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la sociedad demandada Asylum Marketing en Reorganización por medio electrónico, la cual, en aplicación de la ley 2213 de 2022, se tiene por notificada dos días después de la entrega del correo electrónico, para el caso, es 13 de diciembre de 2022; por tanto, el término para contestar la demanda feneció el 1 de febrero de 2023.

Dentro del término señalado la demandada presentó poder otorgado al abogado Jaime Alberto Aristizábal Atehortúa y la contestación a la demanda; sin embargo, no aportó la constancia de acuse de recibo del escrito por parte del extremo activo, además, verificadas las direcciones electrónicas a las cuales se envió el escrito no figura la correspondiente al apoderado judicial de Seventex SAS.

Por lo anterior, se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial de la sociedad demandada, se agregará el escrito de contestación de la demanda y se ordenará correr traslado de la misma a la actora conforme lo dispone el artículo 110 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada Asylum Marketing en Reorganización el 13 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente digital la contestación de la demanda.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** correr traslado del escrito de contestación de la demanda presentada por la demandada Asylum Marketing en Reorganización,

Referencia: Verbal de Responsabilidad civil contractual  
Demandante: Seventex SAS  
Demandado: Asylum Marketing en Reorganización  
Rad. 760013103008202200005600

conforme lo dispone el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Correr traslado por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,  
LEONARDO LENIS**  
04

**Firmado Por:  
Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f1be1870a425a93d763a414a6069bfd821159433d317f34b0d2152d8318cf**

Documento generado en 14/02/2023 11:06:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**